



COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

TUCUMÁN

Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

PATRICIA M. PAVON DE CEBALLOS
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



29 SET. 2026

San Miguel de Tucumán,

RESOLUCIÓN N.º **1042** /SPS.
EXPEDIENTE N.º 6370/400-C-2026.

VISTO la solicitud de suspensión de los aranceles por re categorización presentada por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán y

CONSIDERANDO que:

Lo solicitado se fundamenta en la situación económica que atraviesa el sector farmacéutico, haciendo referencia a la existencia de cargas tributarias, atrasos en los pagos de obras sociales y entidades financiadoras, disminución de ventas, incremento de costos operativos y competencia derivada de la comercialización de medicamentos fuera de los canales legalmente habilitados.

Sostiene que las modificaciones vinculadas con la categorización deberían producirse únicamente cuando existan cambios reales y objetivos en las condiciones de funcionamiento o estructura de los establecimientos.

A fs. 5/6 interviene la Dirección General de Fiscalización Sanitaria y el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica, señalan que el régimen aplicable a los establecimientos farmacéuticos se encuentra regulado por la Ley Provincial N.º 5.483 y la Resolución N.º 844/CPS-02, normas que conforman el marco legal y arancelario respecto de la categorización anual de los establecimientos registrados.

El artículo 1 de Ley N.º 5.483 establece que su aplicación se encuentra a cargo del Ministerio de Salud Pública, a través del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA). Por su parte, el artículo 22 dispone que las farmacias serán habilitadas por el SIPROSA y quedarán sujetas a su fiscalización y control, previendo además la intervención de la autoridad sanitaria respecto de modificaciones vinculadas con sus condiciones de funcionamiento.

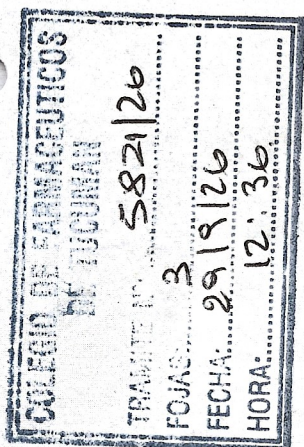
La misma normativa reconoce la existencia de un régimen arancelario dentro del sistema regulatorio aplicable. El Colegio de Farmacéuticos de Tucumán reviste el carácter de persona jurídica pública no estatal y se encuentra legitimado para representar los intereses profesionales de sus matriculados, circunstancia que habilita la formulación de la petición bajo análisis, pero que no implica, por sí sola, la procedencia de apartarse de un régimen reglamentario vigente.

Por su parte, la Resolución N.º 844/CPS-02 aprobó el régimen de normalización de los establecimientos farmacéuticos y reglamentó, entre otros aspectos, los procedimientos relativos a habilitación, categorización, aranceles, sanciones y gestión administrativa-contable.

De dicha reglamentación surge que la actualización de la categorización reviste carácter obligatorio, debe realizarse en forma anual y se encuentra asociada al pago de los aranceles previstos en el régimen correspondiente.

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Dr. MIGUEL E. FERRE CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.



**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

**PATRICIA M. FAYON DE GEDALLOS
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**

En este punto corresponde distinguir el procedimiento de categorización de la obligación arancelaria vinculada al mismo. Mientras el primero constituye una herramienta administrativa y sanitaria destinada a la identificación, registración, habilitación y fiscalización de los establecimientos, el segundo representa la obligación económica prevista por la reglamentación para dicho procedimiento. Sin perjuicio de tal distinción, ambos aspectos se encuentran actualmente contemplados por normas vigentes.

La categorización, por tanto, no constituye una actividad de naturaleza exclusivamente recaudatoria, sino que se integra dentro de un sistema más amplio de registro, habilitación, fiscalización y control de los establecimientos sujetos al poder de policía sanitaria, cuya finalidad es verificar el mantenimiento de las condiciones exigidas para su funcionamiento.

Resulta particularmente relevante la Resolución N.º 50/SPS-2026, mediante la cual fueron actualizados los valores arancelarios aplicables durante el ejercicio 2026. En sus considerandos se deja constancia de las anteriores actualizaciones efectuadas mediante Resoluciones N.º 243/SPS-2024 y N.º 349/SPS-2025 y se fundamenta la competencia para la determinación del régimen arancelario en las atribuciones previstas por la Ley N.º 5.652.

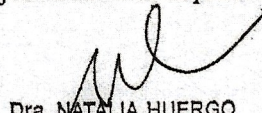
En particular, dicha resolución invoca el artículo 9 de la Ley N.º 5.652, referido a las facultades para adoptar, reformular y/o pactar sistemas arancelarios, y el artículo 40, que contempla la determinación de las prestaciones susceptibles de arancelamiento, el monto de los derechos correspondientes y su forma, tiempo y modo de percepción.

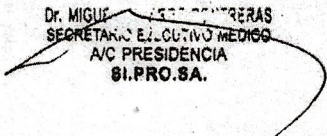
En su parte resolutive se dispuso expresamente el incremento de los valores correspondientes, entre otras áreas, al Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica. El Anexo III contempla específicamente las categorizaciones de farmacias, por lo que el concepto cuya suspensión se pretende no constituye un arancel residual o carente de actualización, sino una obligación expresamente contemplada en el régimen arancelario vigente para el ejercicio 2026.

En consecuencia, la obligación cuya suspensión se solicita encuentra actualmente sustento en un régimen normativo vigente y ha sido objeto de una actualización expresa durante el presente ejercicio.

De las normas analizadas tampoco surge que el mecanismo de categorización haya sido derogado, suspendido o dejado sin efecto. La Ley N.º 5.483 mantiene a las farmacias sometidas a la habilitación, fiscalización y control del SIPROSA, mientras que la Resolución N.º 844/CPS-02 continúa regulando la categorización periódica. La Resolución N.º 50/SPS-2026 no derogó ni suspendió dicho régimen, sino que actualizó los valores arancelarios aplicables durante el ejercicio 2026.

En cuanto a los fundamentos económicos expuestos, las circunstancias invocadas por el Colegio constituyen elementos atendibles a los fines de formular su petición. Sin embargo, de las actuaciones no surge documentación técnica, financiera, contable o estadística que permita acreditar objetivamente el impacto real del arancel sobre el funcionamiento de los


Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud


DR. MIGUEL ÁNGEL FERRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

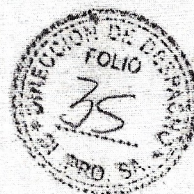


Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

TUCUMÁN

PATRICIA M. PAVON de CEBALLOS
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



RESOLUCIÓN N.º **1042** /SPS.
EXPEDIENTE N.º 6370/400-C-2026.

-2-

establecimientos, su incidencia dentro de la estructura económica de las farmacias o la existencia de una imposibilidad generalizada de cumplimiento.

En ese sentido, no obran elementos objetivos suficientes que permitan concluir que la obligación arancelaria haya devenido irrazonable, desproporcionada o de imposible cumplimiento. Tal circunstancia adquiere particular relevancia teniendo en cuenta que los valores fueron recientemente revisados y actualizados mediante la Resolución N.º 50/SPS-2026, acto que contó con intervención administrativa, encuadre legal y control preventivo de la delegación fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Por todo lo expuesto, teniendo especialmente en consideración el informe producido por el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica, la intervención de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, las disposiciones de la Ley Provincial N.º 5.483, la Resolución N.º 844/CPS-02, las atribuciones previstas por la Ley N.º 5.652 y la actualización arancelaria dispuesta mediante Resolución N.º 50/SPS-2026, la Dirección de Dictámenes considera que no corresponde hacer lugar a la solicitud formulada por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán tendiente a obtener la suspensión de los aranceles correspondientes a la recategorización de los establecimientos farmacéuticos.

Ello, por cuanto la obligación cuestionada encuentra sustento en un régimen normativo vigente y sus valores han sido expresamente actualizados para el ejercicio 2026, sin que se hayan incorporado a estas actuaciones elementos técnicos, económicos, financieros o jurídicos de entidad suficiente que permitan justificar excepcionalmente su suspensión.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular para que el Sr. Ministro de Salud Pública en su carácter de Presidente del SIPROSA en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 5.652 y el art. 2º de la Resolución N.º 637/SPS/23, emita instrumento legal que disponga al respecto.

Habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12 de la Ley N.º 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí establecido.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Rechazar la solicitud formulada por el Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, por los fundamentos precedentemente expuestos.

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa,
Sistema Provincial de Salud

Dr. MIGUEL E. FERRÉ CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

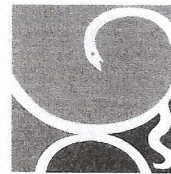
**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

PATRICIA M. FAVON de CEBALLOS
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

- 2°. Establecer que continúa vigente el régimen de categorización de los establecimientos farmacéuticos previsto por la Ley Provincial N.º 5483 y la Resolución N.º 844/CPS-02, como así también los valores arancelarios establecidos mediante Resolución N.º 50/SPS-2026.
- 3°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Dr. MIGUEL E. FERRE CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.



Colegio de Farmacéuticos de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2026

Al Sr. ministro de Salud
de la Provincia de Tucumán
Dr. Luis Medina Ruiz
S / D

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
CODIGO: 400	EXPEDIENTE: 0379626
ENTRO: 12/5/26 HORA: 10:00	SALIO: 11 HORA: 11
FIRMA RESPONSABLE	FIRMA RESPONSABLE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de solicitar se revea y/o suspenda el mecanismo de recategorización aplicado al ejercicio profesional farmacéutico en nuestra provincia, entendiendo que dicha exigencia resulta improcedente en el actual contexto económico y sanitario que atraviesa el sector.

Las farmacias ya realizamos los aportes y tributos correspondientes, incluyendo el pago de Ingresos Brutos y demás cargas impositivas y contributivas vigentes. Asimismo, corresponde destacar que el sector farmacéutico no actúa como formador de precios, sino que desarrolla su actividad dentro de un esquema altamente regulado, con márgenes y condiciones establecidos por distintos actores del sistema.

Entendemos que cualquier modificación o actualización vinculada a categorizaciones debería contemplarse únicamente ante cambios reales y objetivos en las condiciones de funcionamiento o estructura de los establecimientos, y no aplicarse de manera automática o generalizada.

Debe señalarse además que Tucumán constituye una de las pocas —o la única— provincias donde persiste este tipo de exigencia, generando una carga adicional para un sector que actualmente atraviesa una situación particularmente compleja.

Las farmacias enfrentan hoy importantes dificultades económicas derivadas, entre otros factores, de los atrasos en los pagos por parte de obras sociales y entidades financiadoras, la sostenida caída en las ventas y el incremento constante de costos operativos. A ello se suma el permanente aporte que las farmacias realizan al sostenimiento de la seguridad social mediante los descuentos y bonificaciones aplicados sobre las prestaciones brindadas a los afiliados.

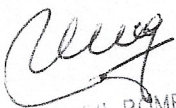
Asimismo, resulta preocupante la creciente competencia desleal e ilegal originada por la comercialización de medicamentos y productos sanitarios fuera de los canales legalmente habilitados, situación que perjudica gravemente al sector formal y pone en riesgo la seguridad sanitaria de la población.



Colegio de Farmacéuticos de Tucumán

Por todo lo expuesto, solicitamos a Ud. tenga a bien considerar la suspensión de los aranceles por recategorización aplicada al ejercicio profesional farmacéutico, contemplando la realidad actual del sector y el rol sanitario esencial que las farmacias desempeñan diariamente en toda la provincia.

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable a lo solicitado, saludamos a Ud. con distinguida consideración.


PATR. MARIA N. GIL ROMERO
SECRETARIA GENERAL


Farm. VERÓNICA PASTORIZA
PRESIDENTE

